



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 22 de agosto de 2022

VISTO: La Nota N° D-000124-2022-ATU/GG-OA-UTI y Memorandos N° 057-2021/ATU-GG-OA-UTI, N° 092-2021/ATU-GG-OA-UTI y N° D-000250-2022-ATU/GG-OA-UTI, emitidos por la Unidad de Tecnologías de la Información; el Memorando N° D-000817-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto; el Informe N° D-001246-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000341-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 27 de enero de 2021, mediante Memorando N° 057-2021/ATU-GG-OA-UTI la Unidad de Tecnología de la Información solicitó a la Oficina de Administración la contratación del “*Servicio Especializado en Infraestructura de Tecnología de la Información – ATU*”, para lo cual adjuntaron el pedido SIGA y los términos de referencia correspondientes;

Que, el 04 de febrero de 2021, fue generada la Orden de Servicio N° 0005710-2021 a favor del señor Percy Manuel Aguirre Rojas, para realizar el “*Servicio Especializado en Infraestructura de Tecnología de la Información – ATU*”, por el monto de S/ 8 000.00 (Ocho mil con 00/100 soles);

Que, con fecha 19 de febrero de 2021, mediante Informe N° 02-2021-PAR, el señor Percy Manuel Aguirre Rojas presentó a la Unidad de Tecnología de la Información el entregable correspondiente a la Orden de Servicio N° 0005710-2021;

Que, con fecha 20 de febrero de 2021, mediante Informe N° 010-2021/ATU/GG/OA-UTI-HRMP, el especialista en Redes y Comunicaciones, Ingeniero Henry Rodolfo Motta Palomino, emitió

opinión sobre el Informe N° 02-2021-PAR, recomendando a la Unidad de Tecnología de la Información que brindara la conformidad al servicio brindado por el señor Percy Manuel Aguirre Rojas, por haber realizado y cumplido con las actividades asignadas correspondiente al único entregable de la Orden de Servicio N° 0005710-2021;

Que, con fecha 22 de febrero de 2021, la Unidad de Tecnología de la Información *emitió la conformidad a favor del señor Percy Manuel Aguirre Rojas, por la prestación del “Servicio Especializado en Infraestructura de Tecnología de la Información - ATU”*, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0005710-2021;

Que, con fecha 08 de marzo de 2021, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil emite el Acta de Defunción del señor Percy Manuel Aguirre Rojas, dando cuenta que el deceso ocurrió el 20 de febrero de 2021 a las 21:41 horas;

Que, con fecha 09 de julio de 2021, se emitió el Acta de Declaratoria de Herederos en la Sucesión Intestada del finado Percy Manuel Aguirre Rojas, declarándose como únicas y universales herederas del causante a su Cónyuge Supérstite, Doña Liliana Lucila Verano Vera y su hija Faviana Liliana Aguirre Verano;

Que, con fecha 15 de julio de 2021, mediante Carta N° 01-2021-LLVV/FLV, las señoras Liliana Lucila Verano Vera y Faviana Liliana Aguirre Verano solicitaron que se concluyera con el trámite de pago relacionado a la prestación del *“Servicio Especializado en Infraestructura de Tecnología de la Información - ATU”*, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0005710-2021;

Que, con fecha 18 de agosto de 2021, mediante Informe N° D-000118-2021-ATU/GG-OA-UTI-HMP, el Profesional de la Unidad de Tecnología de la Información, Henry Motta Palomino, informó que el señor Percy Manuel Aguirre Rojas cumplió con las actividades asignadas en la orden de Servicio N° 005710-2021, y recomendó derivar el documento a la Unidad de Abastecimiento para el trámite correspondiente, de considerarlo pertinente; en ese mismo sentido, mediante Informe N° D-000085-2021-ATU/GG-OA-UTI-EWGV, de fecha 20 de agosto de 2021, el Coordinador de la Unidad de Tecnología de la Información, Erik Wilber García Velásquez, informó que el señor PERCY MANUEL AGUIRRE ROJAS cumplió con las actividades asignadas en la orden de Servicio N° 005710-2021, y recomendó derivar el documento a la Unidad de Abastecimiento para el trámite correspondiente, de considerarlo pertinente;

Que, con fecha 05 de abril de 2022, mediante Carta S/N (expediente SGD N° 0302-2022-02-0036716), la señora Verano Vera en calidad de heredera del fallecido señor Percy Manuel Aguirre Rojas, solicita el pago de S/ 8 000.00 (Ocho mil con 00/100 soles), correspondientes al *“Servicio Especializado en Infraestructura de Tecnología de la Información – ATU”*, en virtud a la Orden de Servicio N° 0005710-2021;

Que, el reconocimiento de deuda, como en el presente caso, se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”*;

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento se señala que, la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones

contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. En relación al Informe Técnico, obra en el expediente el Informe N° D-001246-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; así como, en relación al Informe Jurídico, obra en el expediente el Informe N° D-000341-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, cumpliéndose de esta forma la concurrencia del sustento técnico-jurídico;

Que, la Unidad de Abastecimiento en calidad de unidad orgánica técnica en materia de contrataciones de la Oficina de Administración, y en el marco de la noma citada en los párrafos precedentes, emite el Informe N° D-001246-2022-ATU/GG-OA-UA, a través del cual analiza el requerimiento efectuado por la Cónyuge Supérstite del causante Percy Manuel Aguirre Rojas, Doña Liliana Lucila Verano Vera e hija Faviana Liliana Aguirre Verano, la conformidad emitida, así como la documentación obrante en el expediente, por lo que concluye:

“Conforme a lo anterior, respecto al reconocimiento de pago solicitado por la señora Liliana Lucia Verano Vera, en calidad de viuda del contratista Percy Manuel Aguirre Rojas, tenemos que, se ha constituido una situación de hecho, en la que ha existido una prestación brindada y debidamente utilizada por la Entidad, tal y como ha sido confirmado y validado por la Unidad de Tecnología de la Información, en su calidad de área usuaria.

En ese sentido, del análisis de lo solicitado por el contratista, y de acuerdo a lo informado por la Unidad de Tecnología de la Información a través del Memorando N° D-000250-2022-ATU/GG-OA-UTI, se colige que nuestra Entidad a la fecha mantiene un pago pendiente con el contratista Percy Manuel Aguirre Rojas, ascendente a la suma de S/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 Soles), por lo que es opinión de esta Unidad que, resulta procedente reconocer la obligación.” [SIC].

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7 del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000341-2022-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda al pago reclamado por la Cónyuge Supérstite del causante Percy Manuel Aguirre Rojas, Doña Liliana Lucila Verano Vera e hija Faviana Liliana Aguirre Verano, sustentando su decisión en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre el Crédito Devengado; iii) Sobre el reconocimiento de deuda; iv) Sobre el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del devengado; v) Acerca del pedido efectuado por la Oficina de Administración de la ATU; vi) Sobre el órgano competente y la formalidad para aprobar el Resolutivo, y vii) Sobre la Carta N° 02-2021-PAR; por tanto concluyen:

“En virtud de lo señalado, esta oficina es de la opinión que, en base a los sustentos emitidos por la Unidad de Tecnología de la Información y la Unidad de Abastecimiento, conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde reconocer el pago de crédito devengado a favor del señor PERCY MANUEL AGUIRRE ROJAS, cuya viuda e hija, las señoras LILIANA LUCILA VERANO VERA y FAVIANA LILIANA AGUIRRE VERANO, respectivamente, solicitaron el pago correspondiente a la prestación del servicio contenido en la Contrato Orden de Servicio N° 0005710-2021 para el “Servicio Especializado en Infraestructura de Tecnología de la Información - ATU”, por el monto ascendente S/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 Soles), debiendo la Oficina de Administración efectuar las acciones para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.”

Que, es relevante acotar que el órgano de asesoramiento en el Informe N° D-000341-2022-ATU/GG-OAJ, precisa que si bien en el Informe N° 010-2021/ATU/GG/OA-UTI-HRMP, el especialista en Redes y Comunicaciones, el Ingeniero Henry Rodolfo Motta Palomino, señaló que el Contratista adjuntó también el recibo por honorarios correspondiente al servicio prestado, por lo que recomendaron solicitar a la Unidad de Tecnologías de la Información que informe si el señor Percy Manuel Aguirre Rojas entregó o no el mencionado recibo por honorarios y, en caso afirmativo, el motivo por el cual no se inició el trámite de pago con el mencionado documento a su viuda e hija al momento en el que éstas hicieron la primera solicitud de cobro, a través de la Carta N° 01-2021-LLVV/FLV, de fecha 15 de julio de 2021; en ese sentido, mediante Memorando N° D-001051-2022-ATU/GG-OA requirió el pronunciamiento de dicha Unidad, la misma que en respuesta emitió la Nota N° D-000124-2022-ATU/GG-OA-UTI;

Que, de la revisión del expediente se observa el Memorando N° D-000817-2022-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 819, por el monto ascendente a S/ 8 000.00 (Ocho mil con 00/100 soles) para el *“Reconocimiento de Deuda de la Orden de Servicio N°005710-2021, correspondiente al servicio especializado en infraestructura de tecnologías de la información - ATU.”*;

Que, respecto a la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se observa que obra en el expediente el Memorando N° 092-2021/ATU-GG-OA-UTI y Formato denominado: *“Conformidad de prestación de bienes y servicios”*, ambos documentos firmados por el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información; así como, el Memorando N° D-000250-2022-ATU/GG-OA-UTI, a través del cual adjuntan el Informe N° D-000038-2022-ATU/GG-OA-UTI-EWGV, en el cual se concluye sobre la base del análisis de los antecedentes, el señor Percy Manuel Aguirre Rojas cumplió en realizar las actividades en el tiempo solicitado en la Orden de Servicio N° 5710-2021, en concordancia a lo señalado en los términos de referencia;

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente el pago a favor del Contratista, en el numeral 3.16 del Informe N° D-001246-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento da cuenta de las razones por las cuales no se pudo efectuar el pago en el año fiscal correspondiente; no obstante, se deberá tener en cuenta la observación efectuada por el órgano de asesoramiento y la respuesta de la Unidad de Tecnologías de la Información al momento de valorar y analizar el caso para el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar dentro del proceso correspondiente;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el numeral 43.1 del Decreto Legislativo N° 1440 señala que: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.”*;

Que, en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las

siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2022, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutorio que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de la Cónyuge Supérstite del causante Percy Manuel Aguirre Rojas, Doña Liliana Lucila Verano Vera e hija, Faviana Liliana Aguirre Verano, por la suma de S/ 8 000.00 (Ocho mil con 00/100 soles), como reconocimiento en virtud a la obligación contraída a través de la Orden de Servicio N° 0005710-2021 "*Servicio Especializado en Infraestructura de Tecnología de la Información – ATU*";

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el crédito devengado a favor de la Cónyuge Supérstite del causante Percy Manuel Aguirre Rojas, Doña Liliana Lucila Verano Vera e hija, Faviana Liliana Aguirre Verano, en virtud a la obligación contraída a través de la Orden de Servicio N° 0005710-2021 "*Servicio Especializado en Infraestructura de Tecnología de la Información – ATU*", por la suma de S/ 8 000.00 (Ocho mil con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento notificar la presente Resolución a la Cónyuge Supérstite del causante Percy Manuel Aguirre Rojas, Doña Liliana Lucila Verano Vera e hija, Faviana Liliana Aguirre Verano, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información, efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU